

## EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES VULNERABLES Y EL PODER ESTATAL COLOMBIANO<sup>1</sup>

### THE SCOPE OF THE RIGHTS OF VULNERABLE POPULATIONS AND COLOMBIAN STATE POWER

Jaime Cubides-Cárdenas\*

Alejandro Pérez Vallejo\*\*

Diana Ortiz-Torres\*\*\*

\* Abogado, y especialista en Derecho Público de la Universidad Autónoma de Colombia, especialista y Magíster en Docencia e Investigación con énfasis en las ciencias jurídicas de la Universidad Sergio Arboleda y Magíster en Derecho de la misma casa de estudios. Docente e Investigador Senior categorizado por MINCIENCIAS. Director del grupo de investigación “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia”, registrado con el código COL0120899 en MINCIENCIAS, vinculado al Centro de Investigaciones Socio-jurídicas (CISJUC) de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia

\*\* Abogado Universidad Católica de Colombia con estudios en Compliance, Derecho Corporativo y Buena Gobernanza Empresarial. Auxiliar del grupo de investigación “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia”, registrado con el código COL0120899 en MINCIENCIAS, vinculado al Centro de Investigaciones Socio-jurídicas (CISJUC) de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia

\*\*\* Abogada y conciliadora en Derecho de la Fundación Universitaria Los Libertadores (Bogotá-Colombia), especialista en Derecho Comercial de la Universidad Libre de Colombia. Paralegal en Brigard & Urrutia.

E-mail: jacubides@ucatolica.edu.co

**SUMÁRIO:** *Introducción; 2 Metodología; 3 Resultados; 4 Conclusiones; Referencias.*

**RESUMEN:** Con el paso de los años, la humanidad ha ocasionado grandes desastres en el medio ambiente del planeta Tierra, debido a la gran industrialización, la sobrepoblación y el excesivo uso de los hidrocarburos, los cuales afectan directamente la atmósfera del planeta. Ahora, el mundo se encuentra enfrentando la pandemia producida por el virus SARS COVID 19, el cual ha afectado a la gran mayoría de las naciones, tanto en la salud de su población como en su economía. Por lo tanto, debido a que los Estados, deben proporcionar las mínimas garantías de protección de los derechos de su población, ha sido necesario que estos aporten mayores recursos a la estabilización de los sistemas de salud, de educación, de alimentación y de economía, con lo cual se busca mantener la protección de los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de su población. Por lo tanto, ha sido necesario que los Estados trabajen armónicamente con las organizaciones internacionales, para que, de esa manera, se pueda llegar a un consenso tanto regional como universal sobre las medidas más eficaces para proteger los derechos de la población respectiva.

**PALABRAS CLAVE:** Cultura; Derechos fundamentales; Estado; Humanidad; Medio ambiente.

**ABSTRACT:** Over the years, humanity has caused major disasters in the environment of planet Earth, due to the great industrialization, overpopulation, the excessive use of hydrocarbons which directly affect the atmosphere of the planet. Now, a disease has emerged that has affected the population of the vast majority of states, which, according to WHO, is facing a pandemic for the COVID 19 virus. Thus, States must contribute more of their resources to ensure their essential purposes as guarantor of their population's rights, including fundamental, economic, social and cultural rights, as well as the healthy environment. In this way, and under the harmonious collaboration of States with international organizations, progress can be made from a model of life in which the planet has been

<sup>1</sup> Artículo que expone resultados de investigación del proyecto titulado: “Desafíos contemporáneos para la protección DE Derechos Humanos en escenarios de emergencia y construcción de paz - fase III” que forma parte de la línea de investigación: Fundamentación e Implementación de los Derechos Humanos, del grupo de investigación “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia”, reconocido y categorizado en A1 por MINCIENCIAS y registrado con el código COL 0120899, vinculado al Centro de Investigaciones Socio jurídicas (CISJUC), adscrito y financiado por la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Colombia

affected, one in which effective protection is generated, since, if humanity continues to be in breach, humanity will not be able to exercise its rights on the planet.

**KEY WORDS:** Culture; Environment; Fundamental rights; Humanity; State.

No podemos estar en modo de supervivencia. Tenemos que estar en el modo de crecimiento (Jeff Bezos)

## INTRODUCCIÓN

Al comprender el concepto de Estado como una “superestructura” intangible que tiene a su disposición una organización política y jurídica; las cuales tienen el deber de organizar al Estado como un conglomerado de derechos y deberes con los que se busca la protección de la población<sup>2</sup>, se puede observar que el Estado colombiano a partir de la Constitución Política de 1991, se empezó a preocupar por la situación de los derechos de la población y para ello se decidió que su transición a un Estado Social de Derecho le permitiera crear y/o reconocer derechos con determinadas acciones que busquen su garantía.

Para dar una definición con base en la situación de convivencia ciudadana en el país sobre el “Estado Social de Derecho”, la Corte Constitucional determinó que este podría ser definido como: “sinónimo de justicia social, igualdad, libertad, bienestar general”<sup>3</sup>. Esto debido a que la aplicabilidad del nuevo sistema jurídico busca realizar la configuración de la seguridad jurídica, entendida como la satisfacción de tranquilidad en cómo se materializa y garantiza el catálogo de valores que posee el ordenamiento jurídico<sup>4</sup>. Es así que con la creación y/o reconocimiento de los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales, del medio ambiente y otros, además de las acciones de tutela, popular, de grupo, cumplimiento, habeas corpus entre otras, le permiten a la ciudadanía el goce y uso de exigir la garantía de los derechos que ostentan.

El mundo está viviendo uno de sus peores momentos, en donde la pandemia provocada por el virus COVID 19, ha obligado a diferentes naciones a tomar medidas de prevención para la protección de la salud de sus pobladores, entre estas medidas se encuentran las cuarentenas. En el caso colombiano se ha establecido la limitación del derecho de locomoción, mediante los decretos 457, 531, 593 y 636 del 2020. Así entonces, el lugar en el que se deben encontrar la mayoría de los colombianos es en sus casas, para que de esa manera se mitigue la propagación del virus y no se genere un contagio mayor el cual afecte la capacidad de los centros de salud. Sin embargo, existe el riesgo en la economía de las personas de escasos recursos, en donde el Estado ha tomado la decisión de subsidiarlos mediante una transferencia monetaria, que se revisará más adelante.

Con motivo de la protección de los Derechos Humanos (DDHH) el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha creado la sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19), la cual tiene como objetivo la verificación de los derechos humanos en el contexto de la pandemia al interior de los Estados adscritos, puesto que la situación de la enfermedad no suspende las obligaciones de los Estados para con su población. De esta manera, el presente estudio intenta llenar el vacío de investigación respecto a la protección del derecho a la salud de las comunidades vulnerables, al proponer la hipótesis de la colaboración armónica entre el SACROI y el Estado colombiano, lo cual podría influir en la mitigación efectiva de la propagación del virus COVID 19.

## 2 METODOLOGÍA

Es necesario realizar el estudio de cuáles son las comunidades que se denominan vulnerables y por qué razón es así. Para tal cometido los autores Sánchez y Egea<sup>5</sup> en un desarrollo histórico sobre el concepto de vulnerabilidad

<sup>2</sup> Duque, D. El derecho de las personas no humanas en la justicia contemporánea derecho constitucionalizado. En Velandia, A y Trujillo, L. (Directores Científicos). La constitucionalización del ordenamiento jurídico. Bogotá: VC Editores, 2019. p. 53-71.

<sup>3</sup> Sentencia T 622 de 2016, p. 26.

<sup>4</sup> Cubillos, F. La codificación del derecho procesal constitucional: Luces y sombras. Reflexiones en torno al caso mexicano. En Velandia, A. (director científico). Derecho Procesal Constitucional. Codificación constitucional (513 – 529). Bogotá: VC Editores, 2017. p. 513-529.

<sup>5</sup> Sánchez, D., y Egea, C. Enfoque de vulnerabilidad social para investigar las desventajas socioambientales. Su aplicación en el estudio de los adultos mayores. Revista Papeles de población, v. 17, n. 49, 2011.

llegan a la conclusión que, aunque no hay un desarrollo teórico concreto respecto a la vulnerabilidad, lo más cerca de una concepción integral hace referencia a que las comunidades en estado de vulnerabilidad son aquellas que se encuentran en un estado de desventaja social por distintos factores ya sean sociales o naturales. Ahora bien, con el paso del tiempo se han llegado a converger que muchas de estas comunidades en estado vulnerable son las comunidades indígenas, las víctimas de conflicto armado, aquellos afectados por los índices de desempleo, niños y ancianos, en donde constitucionalmente en Colombia cada una de estas comunidades pueden llegarse a denominar como sujetos de especial protección teniendo en cuenta lo estipulado en los derechos fundamentales. Al desarrollar la presente investigación se realizó el estudio de las medidas que el Estado colombiano ha interpuesto, en los diferentes decretos como el 457 de 2020, 458 de 2020, 476 de 2020, la directiva 02 de 2020 y las orientaciones para la prevención del CODIV 19 en la población de la tercera edad, todo estos tendientes para la protección de los derechos de la salud de su población, así como los comunicados emitidos por el SACROI y la percepción periodística de la satisfacción de estas personas.

Antes de estudiar los decretos que exigen el cumplimiento de una cuarentena o aislamiento preventivo, se estudia el decreto que declara el Estado de emergencia económica, social y cultural. El Gobierno colombiano, determinó que el mejor método para articular el ejercicio de dos de los poderes públicos (ejecutivo y legislativo) era la declaración del estado de emergencia, el cual se encuentra determinado en el artículo 215 de la Constitución Política, este realizó con base al decreto 417 de 2020, el cual tuvo como fundamento la identificación del 07 de enero del presente año por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) como una enfermedad de importancia internacional, la confirmación del Ministerio de salud del primer caso de COVID 19 en el país el 06 de marzo del presente año y que posteriormente el 11 de marzo la OMS declaró que el brote de la enfermedad se constituía como pandemia<sup>6</sup>.

578

Es entonces que la OMS observando que serían necesarias medidas de contención del virus como el establecimiento de cuarentenas, también determinó que estas medidas podrían afectar la economía de los diferentes Estados “de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta”<sup>7</sup>. Entonces el Gobierno en colaboración con el Banco de la República, adoptó “medidas extraordinarias en función de reforzar la liquidez del sistema de pagos y del mercado cambiario”<sup>8</sup>. De la misma manera la DIAN, modificó el sistema tributario, en el que se beneficia a los grandes contribuyentes, buscando que de esa manera se mantengan los empleos y no ocurran despidos masivos.

Constitucionalmente, la declaración del Estado de emergencia se encuentra con períodos de 30 días, que sumados no pueden ser superiores a 90 días, es entonces, que el Gobierno, debe instaurar todas aquellas medidas convenientes para mantener el Estado de Derecho y que de esa manera la población no se encuentre afectada.

Así que, como un trabajo armónico, mediante la directiva presidencial número 02 del 12 de marzo de 2020, se instó a los funcionarios públicos del poder ejecutivo para hacer uso de las tecnologías de la información, en donde se modificara un trabajo presencial por uno telemático y que de esa manera no se generara una mayor afluencia de personas en las vías de acceso, manteniendo el objetivo del aislamiento preventivo. A través de esta directiva se buscó la protección del derecho a la salud de todas estas personas y que así también se mitigara el campo de acción de la propagación del virus.

Una de las medidas adoptadas por el Gobierno se encuentra en el decreto 476 de 2020, en donde se le otorgan facultades al Ministerio de Salud para poder flexibilizar las medidas tendientes a las solicitudes de registro sanitario,

<sup>6</sup> Presidencia de la República de Colombia. (17 de marzo de 2020). Presupuesto fáctico. Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y cultural. (Decreto 417 de 2020). Recuperado de: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>.

<sup>7</sup> Presidencia de la República de Colombia. (17 de marzo de 2020). Presupuesto fáctico. Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y cultural. (Decreto 417 de 2020). Recuperado de: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>.

<sup>8</sup> Presidencia de la República de Colombia. (17 de marzo de 2020). Presupuesto fáctico. Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y cultural. (Decreto 417 de 2020). Recuperado de: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>.

los requisitos que deben cumplir los establecimientos para la importación de equipos médicos, y principalmente la adopción de medidas para evitar el desabastecimiento de medicamentos ocasionado por “la cancelación o suspensión de la cadena de producción y comercialización a nivel mundial derivada de la pandemia Covid-19”<sup>9</sup>. Es por lo anterior que, pensando en la seguridad médica de la población, se buscó las medidas tendientes a la prevención de la afectación de los sectores de la salud.

Así entonces, el primer decreto que implementó el aislamiento preventivo obligatorio fue el 457 de 2020, debido a las medidas adoptadas por los mandatarios locales, como en el caso de la alcaldía mayor de Bogotá, en donde se estaba por implementar un simulacro de cuarentena por tres días, el cual tendría como objetivo estudiar cuáles podrían ser las consecuencias a dicha actividad. De esta manera, el Gobierno nacional, buscando la armonía en el ejercicio de sus correspondientes funciones, determinó que lo mejor era declarar el estado de emergencia y empezar a adoptar nacionalmente las medidas de aislamiento.

Para la protección de la economía de las personas de escasos recursos, que se encuentran en los programas de familias en acción, protección social al adulto mayor – Colombia Mayor y Jóvenes en acción, el Gobierno nacional realizará la entrega de una transferencia monetaria por el término del estado de emergencia, el cual consistió en un monto de \$160,000, los cuales podrán ser utilizados para la compra de víveres<sup>10</sup>. Esto sucede porque en Colombia, existe una tasa de 47.9% en cuanto a las personas que se encuentran trabajando informalmente<sup>11</sup>, lo que concibe que estas personas devengan un “salario” diario lo cual en muchas ocasiones no se percibe una cantidad suficiente para vivir dignamente.

A pesar de dicha medida, aunque se ha logrado mitigar el daño para un sector vulnerable dentro de la sociedad colombiana debido a los cambios económicos a los que se ha visto obligado el país por la restricción al derecho de locomoción, existen otras comunidades que necesitan de atención inmediata, tanto en materia económica como de salubridad, llegando a la problemática en la cual no se ha llegado a cubrir el daño de manera total, y muchas de las personas en calidad de vulnerabilidad se están viendo afectadas y sus derechos fundamentales con ellas, ya que estos últimos se encuentran más propensos a contraer el virus debido a que su sistema inmunológico puede estar debilitado por distintas razones, ya sea por la falta de ingresos, por no tener un lugar adecuado para vivir o por tener una alimentación precaria. En el caso de los indígenas de la región de la Amazonía, su territorio no cuenta con fronteras delimitadas como los países, sino que tienen la libertad de circular por los otros Estados (Brasil, Venezuela, Ecuador y Perú). No obstante, dicha libertad de locomoción por los diferentes Estados, les impone el riesgo de contagiarse del COVID 19, ya que actualmente los países de Brasil y Perú, cuentan con la mayor cantidad de contagios o fallecidos tal y como se expresa en el informe dispuesto por la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios publicado el 21 de abril del año 2020.

Se ha observado que, por orden de Presidencia, varias tropas militares se dirigieron hacia los pasos fronterizos que resultan ser vulnerables al traspaso de la población de las otras naciones que escapan del virus<sup>12</sup>. Sin embargo, a pesar de las medidas que está tomando el Gobierno con base en la protección física de la población y con los recursos que les otorgan aún hay puntos vulnerables que deben ser cubiertos para la debida protección de la población colombiana en su totalidad. La situación que puede presentar el Estado en su defensa es que ha actuado de la mejor manera para mitigar la propagación del virus, en donde se involucra la restricción de la movilidad, los mercados

<sup>9</sup> Presidencia de la República de Colombia. (25 de marzo de 2020). Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. (Decreto 476 de 2020). Recuperado de: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>.

<sup>10</sup> Valencia Hernández, J. (2007). Los principios y valores del estado social de derecho como marco jurídico político para la resolución de los conflictos. *Gestión y Ambiente*, 10(1), 105-112. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/1382/1987>.

<sup>11</sup> DANE. (13 de abril de 2020). Medición de empleo informal y seguridad social- Trimestre móvil diciembre 2019 – febrero 2020. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

<sup>12</sup> Comando General de las Fuerzas Militares [CFGM]. (2020). Fuerzas Militares aumenta pie de fuerza en zonas fronterizas con Brasil. Recuperado de: <https://www.cgfm.mil.co/es/blog/fuerzas-militares-aumenta-pie-de-fuerza-en-zonas-fronterizas-con-brasil>

ofrecidos, los subsidios generados, entre otros. Sin embargo, como se ha manifestado, es necesaria la aplicación de medidas urgentes en las entidades de salud en especial en aquellos municipios en donde el brote del virus está en aumento (Leticia, Villavicencio, Quibdó). Puesto que, si se mitiga el impacto económico que ha generado esta emergencia dándole a la población lo necesario para sobrevivir, será mucho más fácil que se acojan a la norma de la cuarentena, y por lo tanto se logrará minimizar la tasa de contagios.

Por lo anterior para continuar con las medidas que el Gobierno nacional, considere que son las idóneas para la garantía de los derechos de la población se decidió el 06 de mayo que se podía extender el estado de emergencia por otros 30 días, lo cual implica que de continuarse esta situación en el país, el Gobierno sólo podrá declarar una vez más este estado de emergencia, por cuanto es de vital importancia que el poder de dos de las ramas del poder público se mantengan separadas y se genere de mejor manera la colaboración armónica. La cual ha tenido una gran acogida en el ministerio de salud por cuanto se generó un documento en el que se le explica a la población colombiana cuáles son los cuidados que se deben tener al interior de un hogar para prevenir el contagio con la enfermedad.

Debido a que muchas naciones no pueden resolver la vulnerabilidad de los derechos en sus territorios, se crearon las organizaciones internacionales, las cuales tienen como objetivo que mediante una colaboración armónica de Estados se logre superar dichas situaciones.

El siglo XX, resultó ser el período de la historia humana en la que se empezaron a conformar los principios del Derecho Internacional, en donde los Estados empezaron a conformar alianzas con el objetivo de cesar con los conflictos armados que se estaban suscitando, es así como surgieron organizaciones internacionales como la Sociedad de las Naciones, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Unión Europea (UE), para que de esa manera se reforzara el interés en el mantenimiento de la paz de los territorios y las normas de comercio exterior.

580

Con el surgimiento de la OEA, se empezó a modelar el sistema regional de los derechos humanos (SIDH) en donde diferentes países pertenecientes a la región americana contribuyeran a la creación de un organismo vinculante que les colaborara en la defensa de los derechos humanos en sus diferentes territorios<sup>13</sup>.

Es por lo anterior, que el SIDH con sus dos órganos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) que se ha buscado la protección de los derechos humanos en el territorio americano fundados en la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, la Carta de la OEA y la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH).

A partir de los anteriores instrumentos jurídicos internacionales se empezaron a crear diferentes convenciones americanas enfocadas en la defensa y protección de los derechos humanos, como la convención Belém do Pará, Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura y la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores<sup>14</sup>. De la misma manera, estas organizaciones podrán hacer recomendaciones al Estado para que ejecute medidas que han funcionado para la mitigación de la propagación del virus y se logre la protección de los derechos humanos en el territorio<sup>15</sup>.

Al crear la sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19<sup>16</sup>, se busca que el SIDH, pueda realizar un seguimiento en los diferentes Estados, respecto a su actuación

<sup>13</sup> Martínez, A & Cubides, J. (2015). Influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad (CCV): Análisis de dos casos paradigmáticos. En Eficacia del Sistema Interamericano de Derechos humanos. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia.

<sup>14</sup> Organización de Estados Americanos. OEA. (10 de abril de 2020). CIDH adopta Resolución sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/073.asp>

<sup>15</sup> Organización de Estados Americanos. OEA. (10 de abril de 2020). CIDH adopta Resolución sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/073.asp>

<sup>16</sup> Organización de Estados Americanos. OEA. (s.f.). SACROI COVID - 19. Recuperado de: [http://www.oas.org/es/cidh/SACROI\\_COVID19/](http://www.oas.org/es/cidh/SACROI_COVID19/)

ante la calamidad global del COVID 19, debido a que los Estados tienen el compromiso de proteger los derechos humanos de su población.

Localmente, procesos pandémicos producen impactos desproporcionados sobre poblaciones con mayores dificultades de acceso a estructuras sanitarias y tecnologías de atención a la salud dentro de los países, como pueblos indígenas, campesinado, personas migrantes, personas privadas de la libertad, grupos sociales en las periferias de las ciudades y los grupos económicos desatendidos por las redes de seguridad social, como son las y los trabajadores del sector informal o personas en situación de pobreza o de calle<sup>17</sup>.

Lo anterior es posible, gracias a los planes de acción que se han determinado por parte de SACROI, puesto que una de estas es: “El monitoreo y registro de las políticas adoptadas por los Estados para contener y atención a las situaciones en el contexto de la pandemia, con la identificación de buenas prácticas implementadas para atender y contener el COVID-19”<sup>18</sup>. En el caso de las medidas cautelares, se realizará una constante revisión de las solicitudes de estas y en especial aquellas que aleguen un riesgo ante la exposición del COVID 19, lo que ocasionaría una vulneración o amenaza de vulneración a los DDHH.

Es así que con el manejo de la información que se genere entre el Estado, organizaciones nacionales de derechos humanos y la SACROI, se podrán tomar medidas tendientes a la protección de los derechos humanos, en especial cuando ha sido por la ineffectividad del Estado que ha ocurrido dicha situación, en donde la persona podrá aplicar el artículo 63 de la CADH por cuestión de extrema urgencia:

En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión<sup>19</sup>.

De la misma manera, estas organizaciones podrán hacer recomendaciones al Estado para que ejecute medidas que han funcionado para la mitigación de la propagación del virus y se logre la protección de los derechos humanos en el territorio<sup>20</sup>.

A su vez, el Estado colombiano ha adquirido obligaciones internacionales con la ratificación de diferentes tratados internacionales, los cuales para la protección de los derechos de la población en cuanto a la pandemia del COVID 19 se mencionarán: el pacto internacional de los derechos civiles y políticos, la convención sobre los derechos del niño y el pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales.

Los anteriores instrumentos jurídicos, cuentan con un comité internacional que verifica el cumplimiento de la normatividad expresada, el orden es: Comité de derechos humanos, comité de derechos de los niños y comité de los derechos económicos, sociales y culturales. En el pacto internacional de los derechos civiles y políticos, el artículo 6 establece que el derecho a la vida debe estar consagrado en la ley, lo que permite comprender que dicha manifestación establece que el Estado debe velar por la protección de este derecho, garantizando todas las medidas correspondientes para la protección.

En el caso de la convención de los derechos del niño el artículo 6 se concibe que “los Estados partes deben garantizar en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”, dicha expresión, identifica que

<sup>17</sup> Organización de Estados Americanos. OEA. (10 de abril de 2020). CIDH adopta Resolución sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/073.asp>

<sup>18</sup> Organización de Estados Americanos. OEA. (10 de abril de 2020). CIDH adopta Resolución sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/073.asp>

<sup>19</sup> Organización de los Estados Americanos, OEA. (1969) Artículo 1. Convención Americana de los Derechos Humanos. CADH. Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

<sup>20</sup> Organización de Estados Americanos. OEA. (10 de abril de 2020). CIDH adopta Resolución sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/073.asp>

los Estados no deberán dejar librados al azar, alguna situación que pueda poner en riesgo la salud o la vida de un menor. Esta situación resulta preocupante porque la situación de la pandemia en el país colombiano ha ocasionado que diferentes sectores de la sociedad, en especial la población de escasos recursos, en donde se encuentran muchos niños, se encuentren afectados o por el aislamiento o por la falta de alimentos, a pesar que es necesario para la protección de su derecho a la salud, situación que el Estado debe solucionar por su parte o que las instituciones internacionales deben mejorar a través del Estado para que de esta manera los niños como comunidad vulnerable puedan estar en las mejores condiciones.

Finalmente, el pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales busca que los Estados partes mantengan en su legislación, las medidas tendientes a garantizar el derecho al trabajo, bajo las restricciones necesarias para la protección de las mismas, en el artículo 12 en los literales C y D se manifiesta respectivamente: “c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.” Esta sección del artículo permite determinar que los Estados deben establecer las medidas necesarias para la protección de los derechos de la salud de su población, siendo especialmente importantes en la situación actual de la pandemia.

### **3 RESULTADOS**

La defensa de los derechos de la población colombiana, no sólo se encuentra inmersa en los postulados legislativos nacionales, sino también en los internacionales, mediante aquellos tratados ratificados por el Estado. Así entonces configurándose el bloque de constitucionalidad, las normas internacionales ratificadas son de obligatorio cumplimiento en especial aquellas que busquen la protección de las personas más vulnerables como lo son los niños, niñas y adolescentes, las comunidades indígenas, las personas de la tercera edad, las mujeres en gestación y todos aquellos que se encuentren en alguna desventaja social o económica por distintas situaciones a nivel nacional.

Las medidas que ha aplicado el Estado colombiano, no han logrado mitigar el daño causado por la inminente pandemia que se está viviendo a nivel mundial, buscando contener la propagación del virus COVID 19, lo que ha generado daños masivos para las poblaciones que cuentan con escasos recursos y que se pueden denominar en estado de vulnerabilidad, obligando a las comunidades a movilizarse por distintas razones como la falta de empleo, la necesidad de obtener ingresos, y el tristemente constante desplazamiento por el conflicto armado, lo que causa un aumento en la tasa de contagios y la problemática en el sector de salud por la falta de recursos que ayuden a la recuperación de los contagiados.

El Estado debe proporcionar la atención y las ayudas necesarias a todas estas comunidades, no solo para evitar un colapso en las instituciones de salud para evitar la tasa de mortalidad por el virus, sino también para evitar la tasa de desempleo, la tasa de pobreza, y de manera conexa la mortalidad por no tener los recursos necesarios para subsistir. Por lo tanto, es necesaria la creación de un plan integral que permita evidenciar la debida cobertura económica y social para que todas las poblaciones que se encuentren afectadas por la situación tengan lo necesario para su debido desarrollo, teniendo en cuenta las sanciones necesarias que se deben impartir para cualquier integrante del gobierno que trunque el desarrollo del mismo, en donde las instituciones internacionales en cumplimiento de los tratados vigentes vigilen de manera constante el cumplimiento de los deberes del Estado como protector de la población nacional en el Estado de Emergencia en el cual se encuentra inmerso, donde de esta manera se podrá llegar a minimizar el daño que se ha creado a las comunidades vulnerables con la restricción de sus derechos fundamentales y además se podría llegar a una menor tasa de contagio llevando de la mejor manera la situación que se nos ha hecho afrontar en los presentes tiempos.

Los Estados, resultan ser sujetos que buscan la organización pacífica de su población, en donde se establecen derechos y deberes que permiten la interacción entre las personas. Con dicha evolución en la organización estatal, algunos Estados se han planteado configurarse como Estados Sociales de Derecho, en donde en palabras del profesor Javier Gonzaga<sup>21</sup> se encuentra cimentado en “los principios y valores como la vida, prevalencia del interés general sobre el particular, solidaridad, protección de las riquezas culturales y naturales, dignidad humana y participación ciudadana”<sup>22</sup>.

De esa manera, los Estados tienen el deber de proveer de bienes y servicios para la subsistencia de su población y que de esa manera exista una convivencia armónica. Sin embargo, la protección y defensa de los derechos humanos, en ocasiones no resulta ser eficaz y el Estado no logra cumplir dichas expectativas. Es entonces, que los organismos supranacionales que se encuentran encargados de la protección y la defensa de los derechos humanos empiezan a forjarse, en donde en palabras del jurista Pagliari se busca “contribuir al progreso moral y material de los sujetos”<sup>23</sup>.

Debido a que el Estado colombiano en el artículo 2° de la Constitución Política<sup>24</sup>, indica cuáles son sus fines entre los que se observan: servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, además que las autoridades se encuentran instituidas para proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, bienes, derechos y libertades. Entonces, debido a que la vida es un derecho fundamental y por conexidad el derecho a la salud también lo es, siendo entonces, obligación del Estado garantizar su efectividad, en este periodo de pandemia actual, debe ser crucial dicha protección.

De la misma manera, la CADH menciona que los Estados parte tienen la obligación de respetar los derechos de su población (art. 1) y de esa manera se debe “garantizar su libre y pleno ejercicio”, es así que el mismo SIDH manifiesta la obligación de los Estados para la efectiva protección de los derechos de su población<sup>25</sup>.

Sin embargo, para la protección del derecho a la salud y a la vida durante la pandemia, el Estado colombiano ha tenido que restringir el derecho fundamental a la libertad de locomoción ubicado en el artículo 24 de la Carta Política<sup>26</sup>, esto debido a que el constituyente le permitió al Estado limitar dicho derecho como lo establezca la ley, generando de esta manera problemáticas económicas y sociales para distintos grupos y aunque este ha manifestado que ha hecho todo lo posible por la protección de los derechos de su población, se continúa observando que el número de contagiados en regiones vulnerables sigue aumentando, generando daños en la estructura del sistema de salud y en los derechos fundamentales de todos los afectados, sean contagiados o no como se ve en el caso de las demás regiones del país, donde los desplazados por el conflicto armado han tenido que vivir en condiciones de hacinamiento y con escaso acceso al agua y a los alimentos, además de encontrar que durante el tiempo de la pandemia se ha observado que se siguen encontrando los desplazamientos por culpa del conflicto armado<sup>27</sup> aumentando de manera exponencial el riesgo de contagio, y al no tener una respuesta eficiente por parte del Estado, protegiendo a las comunidades que se encuentren en peligro, o a aquellas que se vean afectadas económicamente al no tener los recursos suficientes para subsistir, esté incumpliendo con su deber constitucional y es necesario que de cualquier forma se haga cumplir el

<sup>21</sup> Valencia Hernández, J. (2007). Los principios y valores del estado social de derecho como marco jurídico político para la resolución de los conflictos. *Gestión y Ambiente*, 10(1), 105-112. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/1382/1987>.

<sup>22</sup> Valencia Hernández, J. (2007). Los principios y valores del estado social de derecho como marco jurídico político para la resolución de los conflictos. *Gestión y Ambiente*, 10(1), 105-112. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/1382/1987>.

<sup>23</sup> Pagliari, A. (2004). El derecho internacional público. Funciones, fuentes, cumplimiento y la voluntad de los estados. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 1(4). doi: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2004.4.100>.

<sup>24</sup> Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). Artículo 2. [Título I].

<sup>25</sup> Organización de los Estados Americanos, OEA. (1969) Artículo 1. Convención Americana de los Derechos Humanos. CADH. Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)

<sup>26</sup> Constitución Política de Colombia [Const.] (1991). Artículo 24. [Título I]. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

<sup>27</sup> Vivanco, J. (11 de mayo de 2020). Colombia debe proteger a los desplazados durante la pandemia: Comunidades afrocolombianas e indígenas están particularmente en riesgo. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/news/2020/05/11/colombia-debe-protoger-los-desplazados-durante-la-pandemia>.

mandato que se le ha asignado para con la población en general, sobre todo para los grupos más afectados.

La restricción de la movilidad en el Estado ha ocasionado que cuando los ciudadanos la incumplen los agentes de la fuerza pública deban intervenir abruptamente como fue el caso del señor la tercera edad el pasado miércoles 20 de mayo del presente año, estas situaciones en las que una persona no se encuentra en el listado de aquellos que recibirán los subsidios representan la ineffectividad de dicha política pública<sup>28</sup>, generando mucho más daño a las poblaciones que se encuentran en Estado de vulnerabilidad, cuestión que podría evitarse desde un principio si el Estado lograra cubrir el total de la población vulnerable para que estos no se vean obligados a salir para lograr un sustento mínimo que los ayude a seguir adelante en medio de esta calamidad.

#### 4 CONCLUSIONES

Debido a la acelerada evolución del razonamiento humano en los últimos siglos, se han obtenido grandes desarrollos orientados tanto en la creación de armamento militar, como en medicamentos que permitan curar enfermedades, cosa que no habría sido posible durante la edad media.

Sin embargo, los avances que se han generado no han sido previos a graves afectaciones a la seguridad de la raza humana, no fueron posibles los estudios de la energía atómica hasta que apareció la amenaza de la bomba nuclear, no fueron necesarios los estudios de los planetas posiblemente habitables para la raza humana, sino se hubiese observado la afectación al medio ambiente a través de la declaración de Estocolmo, la cual se convirtió en el inicio de los acuerdos para la protección del medio ambiente. Es entonces que, en ocasiones la humanidad al encontrar mecanismos que permitan su protección, primero se genera el de su destrucción.

584

Enfermedades como el cáncer, el sida y la varicela, entre otros, han generado que se desarrollen mejores estudios para la protección de la salud de las personas, es entonces como el actual virus SARS COVID 19, no puede llegar a ser la excepción, por cuanto, se han encontrado desarrollando mecanismos de descontaminación, así como posibles vacunas y finalmente en la evolución de los medios de trabajo, en donde el trabajo virtual ha tenido mayores avances, los anteriores, han resultado ser avances en relativamente poco tiempo, a pesar de las miles de muertes que ha provocado esta enfermedad.

Es necesario entonces, que los Estados se encuentren en una efectiva cooperación internacional para la protección de su población, esto siendo un eje central en aquellas poblaciones que se encuentren con mayores probabilidades de contagiarse, como aquellas poblaciones de escasos recursos o los indígenas, debido a que, al proteger su identidad cultural, los anticuerpos que se han generado en diferentes poblaciones de una nación no resultan ser los mismos.

Por lo tanto, el sistema SACROI COVID 19, implementado como se observó por el SIDH, permite que haya mejores acuerdos entre los diferentes organismos internacionales en donde se puedan establecer mecanismos que protejan eficazmente a la población tanto en el derecho a la salud, como en su economía.

#### REFERENCIAS

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - CFGM. **Fuerzas Militares aumenta pie de fuerza en zonas fronterizas con Brasil**. 2020. Recuperado de: <https://www.cgfm.mil.co/es/blog/fuerzas-militares-aumenta-pie-de-fuerza-en-zonas-fronterizas-con-brasil>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 2. Título I. 1991 Recuperado de: <http://www.secretariassenado.gov.co/>

---

<sup>28</sup> El país. (20 de mayo de 2020). Rechazan agresión policial a un adulto mayor en Bogotá que quedó registrado en video. El país. Recuperado de: <https://www.elpais.com.co/colombia/rechazan-agresion-policial-a-un-adulto-mayor-en-bogota-que-queda-registrada-en-video.html>

gov.co/senado/basedoc/constitucion\_politica\_1991.html

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Artículo 24. Título I. 1991. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

CORTE CONSTITUCIONAL. 10 de noviembre de 2016. Sentencia T 622. MP. Jorge Iván Palacio.

CUBILLOS, F. La codificación del derecho procesal constitucional: Luces y sombras. Reflexiones en torno al caso mexicano. En VELANDIA, A. (director científico). **Derecho Procesal Constitucional: codificación constitucional** (513 – 529). Bogotá: VC Editores, 2017.

DANE. 13 de abril de 2020. **Medición de empleo informal y seguridad social: trimestre móvil diciembre 2019, febrero 2020**. Recuperado de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-informal-y-seguridad-social>

DUQUE, D. El derecho de las personas no humanas en la justicia contemporánea derecho constitucionalizado. En VELANDIA, A.; TRUJILLO, L. (Directores Científicos). **La constitucionalización del ordenamiento jurídico**. Bogotá: VC Editores, 2019. p. 53- 71.

El país. (20 de mayo de 2020). Rechazan agresión policial a un adulto mayor en Bogotá que quedó registrado en video. **El país**. Recuperado de: <https://www.elpais.com.co/colombia/rechazan-agresion-policial-a-un-adulto-mayor-en-bogota-que-queda-registrada-en-video.html>.

HERRERA, M. Gobierno inicia pago del Ingreso Solidario a familias vulnerables del país. **RCN Radio**, 07 de abril de 2020. Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/economia/gobierno-inicia-pago-del-ingreso-solidario-familias-vulnerables-del-pais>

MARTÍNEZ, A.; CUBIDES, J. **Influencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Control de Convencionalidad (CCV): análisis de dos casos paradigmáticos**. En Eficacia del Sistema Interamericano de Derechos humanos. Bogotá D.C. Universidad Católica de Colombia, 2015.

Martínez Lazcano, A. J. Sistemas regionales de protección de derechos humanos. **Revista Jurídica Primera Instancia**, v. 3, n 2, p. 150-220, 2014.

Martínez Lazcano, A. J. El control difuso de convencionalidad y su recepción en México. **Revista jurídica valenciana**, n. 31, p. 76-98, 2014.

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. **Orientaciones para la prevención, contención y mitigación del coronavirus COVID 19, centros día y centros de protección de larga estancia para adultos mayores**. Colombia, marzo de 2020. Recuperado de: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OEA. Artículo 1. Convención Americana de los Derechos Humanos. CADH, 1969. Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm).

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS - OEA. **Documentos básicos de derechos humanos en el Sistema Interamericano**. 24 de enero de 2020. Recuperado de: [http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos\\_basicos.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos_basicos.asp)

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS - OEA. La CIDH y su REDESCA instan a asegurar las perspectivas de protección integral de los derechos humanos y de la salud pública frente a la pandemia del COVID-19. Comunicado

de prensa. 20 de marzo de 2020. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/060.asp>

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS - OEA. CIDH adopta Resolución sobre Pandemia y Derechos Humanos en las Américas. 10 de abril de 2020. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/073.asp>

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS - OEA. (s.f.). SACROI COVID - 19. Recuperado de: [http://www.oas.org/es/cidh/SACROI\\_COVID19/](http://www.oas.org/es/cidh/SACROI_COVID19/)

OFICINA DE NACIONES UNIDAS PARA LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS HUMANITARIOS. Colombia: Impacto humanitario por el Covid-19, informe de situación No. 2, 2020. Recuperado de: [https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/colombia\\_informe\\_de\\_situacion\\_no2\\_impacto\\_humanitario\\_por\\_covid-19\\_vf.pdf](https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/colombia_informe_de_situacion_no2_impacto_humanitario_por_covid-19_vf.pdf)

PAGLIARI, A. El derecho internacional público. Funciones, fuentes, cumplimiento y la voluntad de los estados. **Anuario Mexicano de Derecho Internacional**, v. 1, n. 4, 2004. doi: <http://dx.doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2004.4.100>.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Directiva presidencial 02. **Medidas para atender la contingencia por covid-19, a partir uso de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones – TIC**. 12 de marzo de 2020. Recuperado de: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. **Decreto 417 de 2020**. Presupuesto fáctico. Por el cual se declara el estado de emergencia económica, social y cultural. 17 de marzo de 2020. Recuperado de: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>.

586

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. **Decreto 476 de 2020**. Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. 25 de marzo de 2020. Recuperado de: <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/decretos.html>.

SÁNCHEZ, D.; Y EGEA, C. Enfoque de vulnerabilidad social para investigar las desventajas socioambientales. Su aplicación en el estudio de los adultos mayores. **Revista Papeles de población**, v. 17, n. 49, 2011.

VALENCIA HERNÁNDEZ, J. Los principios y valores del estado social de derecho como marco jurídico político para la resolución de los conflictos. **Gestión y Ambiente**, v. 10, n. 1, p. 105-112, 2007. Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/gestion/article/view/1382/1987>.

VIVANCO, J. **Colombia debe proteger a los desplazados durante la pandemia**: comunidades afrocolombianas e indígenas están particularmente en riesgo. 11 de mayo de 2020. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/news/2020/05/11/colombia-debe-proteger-los-desplazados-durante-la-pandemia>.

*Recibido en: 19/05/2020*

*Aceptado el: 21/12/2020*